

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 13.894, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1964 por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.894, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1964 sobre abono de intereses por retraso en los pagos en un contrato de suministro, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo de razón y posteriormente en derivación del mismo, desde la Orden inclusive del Ministerio de Comercio recurrida de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que así queda invalidada, y en su virtud reponemos el referido expediente al estado que tenía al folio cincuenta, antes de que dicha Orden recayera, para que sea pasado al imperativo informe del Consejo de Estado, y se resuelva después lo que proceda con desarrollo de los ulteriores trámites reglamentarios; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D. Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se publica la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Como resolución del concurso-subasta convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo del año en curso, y por Orden de este Ministerio de fecha 2 del actual mes de julio se adjudican las obras de construcción de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa) a la entidad «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», por un importe total de pesetas 36.774.546,53, lo que supone una baja en relación con el presupuesto base de licitación de 6.191.391,69 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1966.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.—4.278-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 48, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 48 en segunda convocatoria, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b

84.06 B 2 c

84.06 B 2 d

84.06 C 1

Ex 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 18.250.000 (dieciocho millones doscientas cincuenta mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

Séptima.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Octava.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

Novena.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 49, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 49 en segunda convocatoria, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b

84.06 B 2 c

84.06 B 2 d

84.06 C 1

Ex 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 72.500.000 (setenta y dos millones quinientas mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

Séptima.—A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

Octava.—Los fabricantes de maquinaria deberán acompañar memoria contestando a los siguientes puntos:

a) Causas que le impiden el suministro de este tipo de motor por la industria nacional.

b) Tipo de máquina a que se incorporan los motores que se pretende importar y número de unidades producidas anualmente (producción en 1965, estimaciones para 1966 y 1967).

c) Porcentajes que sobre el coste de producción (máquinas puestas en fábrica) representa el total de elementos importados (valor Cif. más arancel, más impuesto de compensación, más otros gastos). Porcentaje que en el valor importado supone el motor.